



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 29 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se acompañó el título ejecutivo, Acta de Conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 25 de febrero de 2020, según lo anotado en el acápite de pruebas documentales. Por la razón anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

3°. - **RECONOCER** al abogado **EDER AUGUSTO FLOREZ ALVAREZ** identificado con la C. C. N.º 91.241.453 y portador de la T. P. N.º 267.941 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **GENOVEVA SALGADO HERNANDEZ**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00296 - 2020 - 00 hoy 29 de Enero de 2021.-

